LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL. 22/06/2022 18:29:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8aa95e44-f24a-f255-6151-005056 9b6280

Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Resolución de 22 de junio de 2022 de la Dirección General del SEF, de convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de proyectos de formación compuestos por acciones formativas, dirigidas a la cualificación y recualificación de la población activa, vinculada prioritariamente a cualificaciones profesionales en sectores estratégicos, y mejora de las capacidades para la transición ecológica en el marco del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU componente 20 I01.P04, CID 298, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2022.

Tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia provocada por la COVID-19, el 11 de marzo de 2020, los Estados miembros de la Unión Europea (EU) adoptaron con rapidez medidas coordinadas de emergencia para proteger la salud de la ciudadanía y evitar el colapso de la economía.

El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento histórico de un esfuerzo sin precedentes y de un planteamiento innovador que impulsaran la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance.

Estas medidas aúnan el marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 reforzado, y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se realizará a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, y de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia incluye como Componente 20 el Plan Estratégico de Impulso a la Formación Profesional. La actuación se enmarca en la Inversión C20.I01.P04 Formación modular destinada al reskilling y upskilling de ocupados y desempleados, del “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia –Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”

Concretamente, la Inversión 1, denominada “*Reskilling* y *Upskilling* de la población activa ligado a cualificaciones profesionales”, entre cuyas líneas de

LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL. 22/06/2022 18:29:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8aa95ef4-f24a-f255-6f51-005056 9b6280

actuación figura la número cuatro, que atiende a la formación en competencias emergentes, de rápida evolución y con prospectiva en la generación de empleo. Asimismo, atiende también a la formación en aquellos sectores que, como consecuencia de la previsible evolución de las condiciones económicas y sociales, generarán en el futuro puestos de trabajo.

La distribución de fondos propuesta en el marco del PRTR tiene asociado el hito CID nº 298, con ejecución prevista al cuarto trimestre de 2024 de un total de 700.000 personas formadas en el territorio nacional.

La presente convocatoria pretende reforzar el trabajo realizado en el ámbito de la formación profesional para el empleo unido a la modificación del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, realizada por el Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo, que configura un procedimiento permanentemente abierto para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y vías no formales de formación, mediante la subvención de acciones formativas de carácter no formal pero referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que acerquen de forma inmediata la formación a los sectores con mayor necesidad y/o proyección en términos de empleo y que faciliten su futura acreditación formal a través del procedimiento recogido en el antes citado RD 1224/2009.

Esta línea de ayudas, en el marco del citado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tiene por objetivo específico, por tanto, subvencionar propuestas de acciones formativas que se ajusten a las necesidades más inmediatas de formación del capital humano de los distintos sectores productivos.

No serán subvencionables aquellos proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» (DNSH), en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. No obstante, en el ámbito de la formación, y tal como recoge la guía de aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo, la inversión C20.I01.P04, tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado con los efectos directos e indirectos primarios de la medida a lo largo de su ciclo de vida, dada su naturaleza y, en consecuencia, se considera que cumple el principio de DNSH.

Será de aplicación a esta convocatoria regional de concesión de subvenciones públicas, la orden de 18 de mayo de 2022 (BORM del 21) por la que se aprueban las bases reguladoras para la formación en cualificación y recualificación de la población activa, vinculada prioritariamente a cualificaciones profesionales en sectores estratégicos, y mejora de las capacidades para la transición ecológica en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, componente 20, CID 298. El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en las reglas que ayuden a agilizar y flexibilizar la tramitación de las subvenciones financiables con fondos europeos. El Decreto-ley 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia y de manera supletoria, la normativa nacional y regional establecida en el artículo 1.5 de la orden de bases mencionada.

De acuerdo con dicho real decreto-ley 36/2020 y, en aplicación de su artículo 62, las subvenciones objeto de esta orden se tramitarán según el procedimiento de concurrencia no competitiva establecido en dicho artículo, en tanto se trata de subvenciones relacionadas financiables con fondos europeos, reguladas por la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, cuyo objeto es financiar actuaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, por lo que las resoluciones de concesión se dictarán por orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

Se incorpora como requisito para obtener la condición de beneficiario el cumplimiento de las reglas del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de diciembre de 2021 y publicado en el BORM de 23 de enero de 2022.

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 17, apartados 1 y 2, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que atribuye a la Dirección General del SEF el Artículo 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del SEF,

Resuelvo:

Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de proyectos de formación compuestos por acciones formativas, dirigidas a la cualificación y recualificación de la población activa, vinculada prioritariamente a cualificaciones profesionales en sectores estratégicos, y mejora de las capacidades para la transición ecológica en el marco del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU componente 20 I01.P04, CID 298, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2022.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y bases reguladoras.

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de proyectos de formación compuestos por acciones formativas de educación no formal que permitan a las personas trabajadoras participantes mejorar su cualificación en determinados sectores estratégicos y, en su caso, permitirles un posterior reconocimiento de sus competencias profesionales mediante el correspondiente procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia profesional o por vías de formación no formal.

2. Se realizarán los mencionados proyectos de formación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y dentro del marco establecido en la inversión 1 del Componente 20 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Plan de Recuperación) del Gobierno de España, denominada “Reskilling y Upskilling de la población activa ligado a cualificaciones profesionales”.

LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL. 22/06/2022 18:29:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8aa95e4f-f24a-f255-6151-0050569b6280

LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL. 22/06/2022 18:29:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8aa95e44-f24a-f255-6f51-0050569b6280

3. Será de aplicación a esta convocatoria regional la orden de 18 de mayo de 2022 por la que se aprueban las bases reguladoras para la formación en cualificación y recualificación de la población activa, vinculada prioritariamente a cualificaciones profesionales en sectores estratégicos, y mejora de las capacidades para la transición ecológica en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, componente 20, CID 298 (BORM del 21), en adelante Orden de Bases.

Asimismo, le será de aplicación, toda la normativa supletoria mencionada en la citada Orden de Bases.

Artículo 2. Finalidad.

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria tendrán como finalidad la financiación de proyectos de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas o desempleadas que necesiten cualificarse o recualificarse prioritariamente en los sectores emergentes o estratégicos establecidos en el anexo I de la Orden de Bases.

2. Las acciones formativas que se incluirán en los proyectos de formación estarán referidas a las cualificaciones del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales si bien no estarán reconocidas como especialidades formativas incluidas en el Catálogo Nacional de Especialidades Formativas del Sistema de Formación para el Empleo en el ámbito laboral.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones concedidas en la presente convocatoria, las empresas o entidades detalladas en el artículo 2 de la Orden de Bases.

2. Dichas entidades beneficiarias estarán sujetas al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos e hitos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia así como al resto de obligaciones establecidas en los artículos 3, 23 y 24 de la Orden de Bases.

3. No podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones recogidas en esta convocatoria, las empresas y entidades a las que se les haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

4. Los requisitos para obtener la condición de beneficiaria serán exigibles, en todo caso, en el momento en que el órgano instructor realice la propuesta de resolución de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.b) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 4. Participantes

1. Podrán participar en los programas de formación previstos en esta convocatoria quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones en el momento de incorporarse a la acción formativa:

a) Las personas trabajadoras inscritas como demandantes de empleo o como personas trabajadoras agrarias en las Oficinas de empleo de la Región de Murcia. A tal efecto, la consideración como personas trabajadoras desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la acción formativa o en el momento en que se incorporen como alumnado a las acciones formativas.
b) Las personas trabajadoras ocupadas vinculadas mediante relación laboral con las empresas o agrupaciones de empresas beneficiarias.
c) El resto de personas trabajadoras ocupadas que soliciten su participación en los proyectos de formación concedidos a entidades debidamente inscritas o acreditadas como entidades colaboradas del Sef.

2. La participación del alumnado en acciones formativas no podrá ser superior a 8 horas diarias.

3. El número de plazas por acción formativa presencial no podrá ser superior a 25 participantes.

Artículo 5. Proyectos formativos subvencionables.

1. Los proyectos de formación justificarán las necesidades de cualificación y recualificación de las personas trabajadoras de las empresas solicitantes a las que se encuentran vinculados o bien, en el caso de las entidades de formación, deberán venir justificados con la finalidad de incrementar la cualificación de las personas trabajadoras. En ambos casos, en los sectores emergentes recogidos en el Plan de Modernización de la Formación Profesional y en el Anexo I de la Orden de Bases.

2. Cada proyecto de formación podrá incluir un máximo de cuatro acciones formativas que se ajustarán a la estructura de los módulos formativos establecida en el artículo 7 de la Orden de Bases. En la solicitud de subvención se especificará el número exacto de horas de las acciones formativas a impartir así como el número previsto de participantes para el cálculo de la subvención.

3. La programación del proyecto concedido que, sin perjuicio de su planificación en GEFE podrá aportarse por el procedimiento **3931** "*Subvenciones de proyectos de formación en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia"* y deberá ajustarse al plazo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 6. Plazo de ejecución.

1. El plazo para la ejecución de los proyectos de formación finalizará el 30 de junio de 2023, debiendo iniciarse todos los proyectos con anterioridad al 31 de diciembre de 2022.

2. La solicitud de modificación de los proyectos concedidos así como la ampliación de los plazos de ejecución se regirán por lo establecido en el artículo 8 de la Orden de Bases, debiendo resolverse en el plazo de un mes desde el registro de la solicitud a través del procedimiento **3931** "*Subvenciones de proyectos de formación en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia".*

Artículo 7. Información y difusión.

1. Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 24 de la Orden de Bases, en materia de publicidad e información. Realizarán, al menos, una actuación de difusión de la subvención por

LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL. 22/06/2022 18:29:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8aa95e44-f24a-f255-6f51-005056 9b6280

LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL. 22/06/2022 18:29:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8aa95e44-f24a-f255-6f51-005056 9b6280

medios de comunicación impresa, radiofónica, televisión o medios digitales, conservando el correspondiente justificante acreditativo.

2. En todo caso, deberán hacer mención expresa a que la actividad está subvencionada por el SEF con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y, en la medida que el medio elegido lo permita, informará, entre otros, de:

- Gratuidad y nombre del proyecto
- Nombre de las acciones formativas y cualificaciones profesionales asociadas.
- Número de expediente.
- Localidad de desarrollo.
- Duración de la acción formativa (horas).
- Número de alumnos/as.
- Calendario previsto.
- Horario.
- Plazo de inscripción de las personas interesadas.
- Nombre de la entidad de formación y número de teléfono.

3. Deberá colocarse en un lugar visible, al menos, un cartel con información sobre la actuación de un tamaño mínimo A3.

4. El SEF establecerá un modelo de anuncio en prensa que podrá ser utilizado por las entidades de formación.

Artículo 8. Aplicación informática para la gestión de la formación

1. La gestión de los expedientes de formación se realizará mediante la aplicación informática de Gestión de Expedientes de Formación para el Empleo, cuyas siglas son GEFE.

2. Las solicitudes de subvención, la documentación a presentar y el resto de las comunicaciones dirigidas por las empresas o entidades al SEF se grabarán a través de la aplicación GEFE, salvo disposición expresa en contrario.

3. En caso de producirse fallos constatables por el órgano gestor en el funcionamiento de la aplicación GEFE, el SEF se reserva la opción de ampliar los plazos establecidos para la comunicación de datos por parte de las empresas o entidades por el periodo de tiempo que el órgano gestor considere adecuado. Así mismo, la Dirección General del SEF podrá establecer vías alternativas de comunicación.

4. Las comunicaciones relacionadas con aspectos vinculados al seguimiento de las acciones formativas se ajustarán al procedimiento establecido en el correspondiente manual de uso de la aplicación GEFE, que el SEF pondrá a disposición de las entidades beneficiarias.

Artículo 9. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos, en particular, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de datos que puedan realizarse a favor de otras Administraciones Públicas a efectos

de estadística, evaluación y seguimiento, en particular, en lo relativo a las actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. Conforme a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, las empresas o entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas vienen obligadas al cumplimiento estricto de las obligaciones en materia de protección de datos de las personas participantes en las actividades de formación.

CAPÍTULO II

Financiación y régimen de concesión

Artículo 10. Financiación de los proyectos formativos

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del SEF para el ejercicio 2022 con fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, habiendo sido acordada su distribución a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la "*Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría General de Formación Profesional, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional para el Empleo, de 1 de diciembre de 2021, por la que se aprueba el Acuerdo por el que se aprueban los criterios de reparto y la distribución territorial de los créditos gestionados por comunidades autónomas destinados al desarrollo de acciones de Reskilling y Upskilling de la población activa en el ejercicio presupuestario 2021, en el marco del Componente 20 «Plan estratégico de impulso de la Formación Profesional», del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, para la formación de cualificación y recualificación de la población activa, vinculada a cualificaciones profesionales en sectores estratégicos, cuidado de las personas y zonas en riesgo de despoblación"* (BOE de 4 de enero de 2022), de acuerdo con los créditos descritos en el siguiente cuadro de financiación:

PARTIDA[1]	SUBPROYECTO[2]	CUANTÍA €[3]
57.03.00.324B.463.50	044838220001	100.000 €
57.03.00.324B.473.52	044839220001	1.525.376,2 €
57.03.00.324B.483.56	044840220001	200.000 €
	Total …	**1.825.376,20 €**

[1]Partida presupuestaria correspondiente al ejercicio 2022.
[2]Código de subproyecto presupuestario.
[3]Cuantía que se afecta a la convocatoria.

La cuantía establecida por partida y subproyecto podrá modificarse, de acuerdo con la propuesta de resolución de concesión, una vez atendidas las solicitudes recibidas y constatada la existencia de crédito presupuestario para atender solicitudes pendientes asociadas a otro subproyecto.

Además, se establece una cuantía adicional estimada de 3.500.000,00 de euros, para el caso de que se produzca un aumento del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito. Este aumento será hecho público, con carácter previo a la concesión, mediante la oportuna resolución de la Dirección General del SEF en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con indicación de la cuantía que se afecta a la presente convocatoria, así como de su distribución.

LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL. 22/06/2022 18:29:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8aa95e4f-f24a-f255-6f51-0050569b6280

LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL. 22/06/2022 18:29:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8aa95e44-f24a-f255-6151-005056 9b6280

2. De conformidad con el artículo 14 del Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, la convocatoria se realiza anticipadamente, estando pendiente de aprobación la modificación de crédito MC 486/2022 destinada a realizar la generación de crédito en los proyectos señalados en el cuadro de financiación del apartado primero de este artículo por un importe global de **1.825.376,20 €**

Por tanto, la concesión queda supeditada a la aprobación de dicha modificación presupuestaria.

3. Las subvenciones que se otorguen no podrán, en ningún caso, exceder del límite de los créditos establecidos en la presente resolución de convocatoria.

4. Para el cálculo de la cuantía de la subvención y la determinación de los gastos subvencionables, se estará a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Orden de Bases.

Artículo 11. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de Bases y estará informado por los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad.

2. Las subvenciones se concederán por orden de entrada de las solicitudes, previa comprobación en el solicitante de los requisitos para ser beneficiarios y las características de la formación establecidos en la Orden de Bases y concretados en la presente convocatoria, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas y hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la misma.

Artículo 12. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las subvenciones y ayudas que se convocan serán incompatibles con cualesquiera otras otorgadas para la misma finalidad, por otras Administraciones Públicas o entes privados o públicos, nacionales o internacionales, incluidas las bonificaciones por formación en las cuotas de Seguridad Social, debiendo comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.d) de la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO III

Procedimiento de concesión y justificación

Artículo 13. Inicio del procedimiento.

1. Se iniciará el procedimiento mediante la presentación de las solicitudes de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden de Bases y en el plazo establecido en el artículo 14 de la presente convocatoria. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo de solicitud electrónica establecido en la aplicación informática GEFE (Gestión de Expedientes de Formación para el Empleo) e irán dirigidas a la Dirección General del SEF. Una vez cumplimentadas, y anexada, en

su caso, la documentación necesaria, se presentarán y registrarán telemáticamente desde la propia aplicación informática GEFE que, a su conclusión, expedirá el correspondiente documento acreditativo.

El registro telemático de la solicitud requerirá, al menos, la identificación y autenticación de la persona solicitante a través del uso de firma electrónica avanzada de entre las admitidas por la CARM y relacionadas en la página Web https://sede.carm.es en la pestaña "Servicios y utilidades", admitiéndose, entre otras, los certificados de firmas electrónicas de la FNMT, Clase 2 CA y el DNI electrónico.
Para el trámite de presentación de solicitud los interesados disponen de un manual en la página web www.sefcarm.es en el siguiente enlace Manual GEFE Modalidad 2.
La información completa sobre esta convocatoria de subvención y su tramitación se encuentra publicada en la sede electrónica de la CARM https://sede.carm.es, procedimiento con **código 3931** *"Subvenciones de proyectos de formación en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia"*, así como en www.sefcarm.es.
Si una vez registrada la solicitud, fuese necesario incluir nueva documentación dentro del plazo de presentación, esta se podrá remitir a través del registro electrónico único disponible en la sede electrónica de la CARM (https://sede.carm.es), seleccionando el procedimiento **3931** *"Subvenciones de proyectos de formación en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia",* en la opción "Presentación Solicitudes" – Escrito de aportación de documentos. En todo caso, se estará a lo establecido en el artículo16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las empresas o agrupaciones de empresas del artículo 2.1 que no estén autorizadas por el Sef para impartir Formación Profesional para el Empleo, deberán identificarse y solicitar su acceso a la plataforma GEFE por el procedimiento **3931** *"Subvenciones de proyectos de formación en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia"* de la sede electrónica de la CARM (sede.carm.es): En la pestaña "Presentación de solicitudes", "escrito de aportación de documentos", seleccionando la opción "en nombre propio", en el tipo de referencia "Referencia Expediente Origen" y en el campo "Referencia" se especificará "Empresa no registrada".

A continuación, se adjuntará la siguiente documentación:

-Si es una persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica:

- Tarjeta de identificación fiscal que contenga el código electrónico o el CSV para su verificación. No se admitirán tarjetas provisionales (*)
- Escritura de apoderamiento o documento que acredite las facultades de representación en nombre del solicitante.

-Si es una persona física (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos):

- Copia del NIF que sea legible e íntegra, es decir, con todos los datos cumplimentados sin tachaduras o información en blanco (*).

(*) Sólo cuando no autorice a este órgano administrativo para que pueda obtener los datos / documentos de forma electrónica (art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

-En caso de tratarse de una agrupación:

LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL. 22/06/2022 18:29:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8aa95e44-f24a-f255-6f51-005056 9b6280

LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL. 22/06/2022 18:29:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8aa95e44-f24a-f255-6f51-005056 9b6280

- Documentación correspondiente a cada uno de los integrantes: la documentación indicada anteriormente según se trate de persona física o jurídica.
- Documentación de la agrupación propiamente dicha:
  - Compromiso de ejecución formalizado por escrito entre las empresas o entidades integrantes, y suscrito por sus correspondientes representantes legales, concretando qué partes del proyecto realizará cada entidad, así como el compromiso de contratación de cada uno de sus integrantes.
  - Acreditación del representante o apoderado/a único/a de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.

Presentada dicha documentación, la empresa o agrupación recibirá notificación por parte del SEF para, en su caso, poder presentar y registrar telemáticamente, desde la propia aplicación GEFE la solicitud en los términos previstos en el apartado anterior.

3. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización al SEF para la obtención de los certificados de los organismos competentes. En caso de denegación expresa del consentimiento, la persona solicitante deberá aportar los citados certificados en la forma reglamentariamente establecida.

Asimismo, dicha presentación supone la aceptación del cumplimiento de las reglas del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de diciembre de 2021 y publicado en el BORM de 23 de enero de 2022 (Anexo IV de la Orden de Bases).

4. **Subsanación.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reuniere los requisitos exigidos en la presente resolución, el órgano instructor requerirá al interesado/a para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, indicándole que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud.

No obstante, sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, podrá instarse a la entidad o empresa solicitante para que complete los trámites necesarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se la podrá declarar decaída en su derecho a dicho trámite.

Artículo 14. Plazo y límite de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Se realizará una solicitud por cada proyecto a subvencionar. No se admitirán más de tres solicitudes de la misma entidad beneficiaria por sector prioritario de los contemplados en el Anexo I de la Orden de Bases con un máximo de 10 proyectos en total, de conformidad con el orden temporal de registro, considerándose desestimadas el resto de solicitudes.

LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL. 22/06/2022 18:29:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8aa95e44-f24a-f255-6151-005056 9b6280

3. Cuando por renuncias o falta de solicitudes que cumplan los requisitos, no se haya agotado el límite de crédito disponible, se podrá ampliar el plazo establecido en el apartado primero de este artículo.

Artículo 15. Formalización del proyecto de formación. Memoria.

1. Cada solicitud contendrá una memoria del proyecto que se pretende financiar y que se cumplimentará según el modelo establecido en GEFE y de conformidad con lo previsto en el artículo 10.2 de la Orden de Bases.

Se justificará el sector de los contemplados en el Anexo I en el que queda enmarcado y la cualificación profesional de referencia para cada acción formativa incluida en el mismo con mención expresa de las realizaciones profesionales a alcanzar con la formación. Todas las realizaciones profesionales definidas en las unidades de competencia de referencia, definirán modos de desempeño profesional que siempre, como condición y resultado, incluyen la sostenibilidad medioambiental en el proceso de fabricación o de prestación de servicios que corresponda. No será necesario en aquellas acciones de las familias profesionales determinadas en el artículo 10.2 de la Orden de Bases en las que las sostenibilidad medioambiental forma parte del eje fundamental de las mismas.

2. Cuando se estime necesario por la complejidad del proyecto o para la aclaración de las distintas acciones formativas incluidas en el mismo, se acompañará documento memoria añadido al completado en GEFE y al que se podrán añadir todos aquellos documentos que contribuyan a la justificación del cumplimiento del objetivo de cualificación en el sector estratégico correspondiente así como la justificación del ámbito transversal, en su caso, en cuanto a la digitalización aplicada o a la sostenibilidad medioambiental contribuyendo así con esta formación a las competencias y empleos verdes contemplados en el campo de intervención 01 “Contribución al reciclaje profesional y las mejoras de las capacidades para la transición ecológica” con un peso asignado del 100% de coeficiente de clima de conformidad con el Anexo 6. Tabla de seguimiento para la acción por el clima y el etiquetado digital de la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España COM (2021) 322 final, de fecha 16 de junio de 2021. El procedimiento para acompañar esa documentación será el procedimiento **3931** “*Subvenciones de proyectos de formación en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”,* en la pestaña “Presentación de Solicitudes” opción “Escrito de aportación de documentos” y se realizará en plazo.

3. Cualquier otro documento aclaratorio de la programación, agrupamientos o aspectos metodológicos, se adjuntarán por el mismo procedimiento **3931** “*Subvenciones de proyectos de formación en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”*.

4. Junto a la solicitud, se adjuntará la declaración responsable, según modelo establecido en el Anexo III de la Orden de Bases, sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH) en el sentido del artículo 17 del reglamento UE 2020/852 y se adjuntarán conforme al procedimiento **3931** “*Subvenciones de proyectos de formación en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”*, en la pestaña “Presentación de Solicitudes” opción: Escrito de aportación de documentos.

5. En caso de subcontratación, se adjuntará el contrato o convenio suscrito para acordar la subcontratación y el resto de documentación prevista en el artículo 10.4 de la Orden de Bases, en la forma prevista en este artículo.

LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL. 22/06/2022 18:29:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8aa95e44-f24a-f255-6151-0050569b6280

Artículo 16. Modalidades de impartición.

1. Las acciones formativas se impartirán en modalidad presencial. El número de horas semanales por alumno/a no podrá ser superior a cuarenta horas con un límite diario de ocho horas.

El aula virtual podrá emplearse como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo, especificando en la memoria y en la posterior programación, el número de horas por acción formativa en la que se empleará el aula virtual y las realizaciones profesionales implicadas. No podrá utilizarse el aula virtual para realizar las sesiones que precisen presencia física del alumnado y, en todo caso, al ser un medio complementario, nunca se utilizará para el 100% de la formación.

Se considera aula virtual el entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio bidireccional en las comunicaciones a fin de posibilitar un aprendizaje de calidad a las personas que participan en la formación.

En todo caso, se deberá contar con un sistema virtual adecuado que permita el registro de las personas participantes con fechas y tiempos de conexión poniendo a disposición de los mismos números de teléfono y/o direcciones de correo electrónico con la finalidad de resolver dudas, incidencias o problemas de uso y manejo de estos medios. Asimismo, se permitirá al SEF la posibilidad de conectar en cualquier momento con el aula a efectos de actuaciones de seguimiento y control.

2. De igual forma que el aula virtual, la memoria podrá justificar la necesidad de utilizar cualquier otro medio asíncrono de formación de forma complementaria especialmente en lo relacionado con adquisición de las realizaciones profesionales mediante metodologías didácticas que no sean presenciales.

3. En cualquier caso, siempre que se utilicen medios de formación que impliquen la no presencia física del alumnado, además de hacer constar esa posibilidad en la memoria y la comunicación con carácter previo al SEF cuando se vaya a utilizar a través de la planificación, la entidad deberá garantizar una de estas dos posibilidades:

- Si la entidad dispone de equipos informáticos en el centro de formación, podrá ponerlos a disposición del alumnado para su utilización en el mismo o por cualquier otra vía de la que la entidad se hará responsable.
- Si la entidad carece de equipos informáticos, el alumnado podrá asistir presencialmente al aula de formación durante la impartición de las actividades formativas incluidas en el aula virtual o para completar la formación no presencial, garantizando de esta forma la participación en tiempo real de todos los participantes y el logro de las realizaciones profesionales incluidas en el proyecto de formación.

Artículo 17. Órgano instructor y unidad administrativa instructora

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, será la Subdirección General de Formación del SEF, siendo la unidad administrativa instructora el Servicio competente en materia de Programación de Acciones y Proyectos, el cual formará un expediente diferente con cada solicitud recibida, y emitirá un informe motivado en el que se expresará si la persona solicitante cumple los requisitos establecidos en la Orden de Bases para ser beneficiaria de la subvención solicitada. Dicho informe será remitido a la Comisión Técnica de Valoración.

La Subdirección General de Formación, a la vista del expediente y del informe de la unidad administrativa instructora, elevará a la Directora General del SEF propuesta motivada de resolución.

2. Todas las personas que intervengan en el procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones y determinación de beneficiarios, cumplimentarán una declaración de ausencia de intereses y la mantendrán actualizada mientras se mantenga activo el procedimiento.

Artículo 18. Resolución de la convocatoria y plazo.

1. La Dirección General del SEF, a propuesta del órgano instructor, dictará resolución motivada por la que se concederá o denegará a las empresas o entidades la subvención solicitada. La resolución de concesión contendrá los datos de identificación de la empresa o entidad beneficiaria, el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Orden, la cuantía de la subvención, el origen de la financiación y las obligaciones asumidas por el beneficiario. La resolución se notificará y publicará en la forma establecida en el artículo 12.1 de la Orden de Bases. Las empresas o entidades solicitantes dispondrán de un plazo de diez días para presentar las alegaciones oportunas. El trámite de audiencia no será necesario cuando el importe de la propuesta de resolución provisional coincida con el importe solicitado, o bien, cuando no sean tenidos en cuenta nuevos hechos o documentos distintos a los aportados por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. Se valorará el cumplimiento de requisitos por estricto orden de presentación en cada subproyecto de financiación con el límite de solicitudes por entidad establecido en el artículo 14. Se irán adjudicando proyectos hasta agotar el límite de crédito disponible.

3. Se publicará por el órgano instructor, con carácter provisional, un listado de proyectos que obtienen subvención; Otro listado, denominado lista de espera, ordenado por fecha de presentación, con las solicitudes que, cumpliendo los requisitos no la obtuvieron por rebasar la cuantía máxima del crédito y un tercer listado con la relación de solicitudes que no cumplieron los requisitos o no los subsanaron según lo determinado en el artículo 10.5 de la Orden de Bases.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud a través de la sede electrónica. Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que se haya dictado y publicado ésta, se podrá entender desestimada la solicitud de subvención por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver de forma expresa.

5. Las renuncias, en la forma establecida en el apartado f) del artículo 12.1 de la Orden de Bases, permitirán la adjudicación de proyectos de esa lista de espera siempre que no quede comprometido el plazo de ejecución.

6. El importe de la subvención vendrá determinado por la duración de las acciones formativas que conformen el proyecto solicitado y el número de alumnos que se pretendan formar tal y como se establece en el artículo 6 de la Orden de Bases y con el límite máximo del crédito disponible en la presente convocatoria.

LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL. 22/06/2022 18:29:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8aa95e44-f24a-f255-6151-0050569b6280

LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL. 22/06/2022 18:29:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8aa95e4f-f24a-f255-6f51-005056 9b6280

7. Las resoluciones definitivas de concesión o denegación de subvenciones, no agotan la vía administrativa, y podrán ser recurridas mediante la interposición de recurso de alzada ante el Presidente del SEF, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del citado Organismo, en el plazo de un mes siguiente al de su publicación.

Artículo 19. Pago de la subvención

1. El pago de la subvención se efectuará de una sola vez, mediante transferencia a la cuenta cuya titular sea la entidad solicitante, previa realización de la actividad y justificación de la subvención.

2. No obstante, se podrá efectuar el pago anticipado de hasta el 60 por ciento del importe concedido, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, si las disponibilidades de tesorería lo permiten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Se requerirá la previa constitución de garantía de la cantidad solicitada en cualquiera de las formas previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se regula el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo para las entidades relacionadas en el artículo 14 de la Orden de Bases.

3. La solicitud del anticipo de la subvención se realizará en el modelo normalizado disponible en la Web del SEF (www.sefcarm.es) y en la aplicación informática GEFE. A la solicitud de anticipo, se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado de la cuenta bancaria en la que solicita que le sea realizado el pago del importe solicitado como anticipo. En él, deberán constar tanto los veinte dígitos que identifican la misma, como su titularidad, la cual deberá coincidir con la entidad beneficiaria de la subvención.

b) Certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública, tanto estatal como regional, y frente a la Seguridad Social, emitidos por los organismos correspondientes. Dichos certificados solo se presentarán cuando así lo requiera el SEF.

4. Los rendimientos financieros que se generen como consecuencia del pago anticipado de la subvención no incrementarán ésta, en razón a la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas, y de su seguimiento y control.

Artículo 20. Renuncias

1. En el caso de no poder realizar el proyecto para el cual se concedió la ayuda, se deberá comunicar la renuncia al proyecto concedido en el momento en que se produzca la certeza de la no ejecución y, en todo caso, siempre con un margen superior a tres meses de la finalización del plazo de ejecución procediendo a la devolución voluntaria de lo recibido, en su caso, conforme con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y abonando los intereses de demora calculados de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
La aceptación de la renuncia por parte del SEF obligará, en caso de haberse realizado el pago anticipado de la subvención, a reintegrar el importe abonado incrementado con el interés de demora devengado desde el momento de su pago efectivo.

2. De no producirse la renuncia en los términos establecidos en el apartado anterior, una vez llegada la fecha en la que, atendiendo a la duración de la acción, esta no pudiera desarrollarse conforme a los límites de ejecución establecidos y sin aportar suficiente justificación aceptada por el SEF, se procederá a emitir la pérdida total del derecho al cobro y, en su caso, a la consiguiente liquidación o declaración de obligación de reintegro de la subvención y, si procediere, a la apertura de procedimiento sancionador conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 21. Justificación de la subvención.

1. La justificación de la subvención se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio mediante la presentación de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. El contenido de dicha memoria, obedecerá al modelo contenido en el ANEXO III de la presente convocatoria. También serán de aplicación las instrucciones relativas a la justificación económica y técnica del PCT destinado al desarrollo de Acciones de Reskilling y Upskilling, en el marco del componente 20 “Plan Estratégico de impulso de la Formación Profesional” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, para la formación de cualificación y recualificación de la población activa, vinculada a cualificaciones profesionales en sectores estratégicos, cuidado de las personas y zonas en riesgo de despoblación. Actuación C20.I01.P04 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. De 21 de diciembre de 2021 y a su adenda de 7 de junio de 2022.

2. El beneficiario justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención mediante la acreditación por módulos, regulada en los artículos 76 a 79 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con la cuantía establecida para los mismos en el artículo 6 de la Orden de Bases.

Según lo dispuesto en el artículo 79 del mencionado Reglamento, los beneficiarios estarán dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las correspondientes actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación derivada de la normativa estatal o de la Unión Europea que así lo exija. En este sentido, deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir de la operación, o de tres años cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio. (“Reglamento Financiero”).

3. A los efectos del cálculo de los gastos subvencionables, solo se entenderá que es objeto de subvención el gasto ocasionado por el trabajador o persona en búsqueda de empleo que finaliza la totalidad de la acción formativa, entendiéndose como tal, aquella que haya asistido al menos a un 80% de la formación. Aquellas personas debidamente inscritas pero que no finalizan deberán acreditar al menos una prueba de evaluación realizada para poder considerar como gasto subvencionable el 15% del módulo aplicable. El cálculo final de la cantidad debidamente justificada que deba ser

LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL. 22/06/2022 18:29:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8aa95e44-f24a-f255-6f51-005056 9b6280

abonada o, en su caso , objeto de reintegro, se compondrá de la suma del alumnado finalizado más el alumnado inscrito no finalizado por cada acción formativa.

4. Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Tras la correspondiente comprobación técnico-económica, el órgano responsable de la justificación económica emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la financiación. Dicha certificación determinará, en su caso, el acuerdo de la procedencia de reintegro a los efectos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. El SEF podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación estime oportunas para verificar la realidad y regularidad de la actividad y el cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, previo requerimiento dirigido a la entidad beneficiaria con indicación de los documentos justificativos que deba aportar ante el SEF en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación.

7. Se establece un plazo de tres meses máximo desde la finalización de las acciones subvencionadas para la presentación de la justificación económica y técnica salvo que se produjera la ampliación excepcional del plazo de ejecución prevista en el artículo 8.3 de la Orden de Bases, en cuyo caso dicho plazo máximo quedaría reducido a 2 meses.

Artículo 22. Control de la ayuda.

Con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, los beneficiarios vendrán obligados a prestar colaboración y a proporcionar cualquier otra documentación que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Orden de Bases tal y como establece su artículo 16.

Artículo 23. Incumplimientos y reintegros.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora que puedan corresponder.

2. El incumplimiento de las condiciones asociadas al principio de “no causar un perjuicio significativo” así como la graduación de los posibles incumplimientos, se regulará según lo determinado en los artículos 17 y 24 de la Orden de Bases.

Artículo 24. Régimen sancionador.

Si como consecuencia de las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, se detectan casos de incumplimiento, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones en el ámbito de la formación para el empleo regulado por el texto refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, modificado por la Disposición final tercera de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el artículo

LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL. 22/06/2022 18:29:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8aa95e44-f24a-f255-6151-005056 9b6280

LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL. 22/06/2022 18:29:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8aa95e4f-f24a-f255-6f51-0050569b6280

19 de dicha ley.

En lo no previsto en el régimen de infracciones y sanciones establecido en el párrafo anterior, se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tal y como establece la Orden de Bases.

CAPÍTULO IV

Ejecución y calidad de la formación

Artículo 25. Control y seguimiento.

1. El Servicio Regional de Empleo y Formación, a través del Servicio de Ejecución, Seguimiento y Evaluación de acciones y proyectos, realizará el control y seguimiento determinado en el artículo 19 de la Orden de Bases y podrá requerir del beneficiario la documentación que estime necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en la presente convocatoria así como de las actividades de evaluación.

2. Cada realización profesional que se imparta mediante aula virtual o cualquier otro medio asíncrono de formación, deberá documentarse, para cada persona participante, y a la finalización de la misma, con su correspondiente actividad de evaluación.

3. En caso de subcontratación, todas las actividades de seguimiento de la ejecución y calidad de la formación reguladas en el capítulo III de la Orden de Bases, se realizarán directamente con la entidad subcontratada sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudiera incurrir, en caso de incumplimiento, la entidad beneficiaria.

4. La entidad estará obligada a llevar un control de asistencia en tiempo real y a comunicar las faltas de asistencia y retrasos a través de la aplicación GEFE.

Artículo 26. Participantes y formadores.

1. Para participar en los proyectos formativos, las personas interesadas deberán solicitarlo cumplimentando el modelo de solicitud de inscripción que figura como ANEXO I y que estará a disposición de las entidades en el portal web www.sefcarm.es, en el lugar y plazo señalados en los anuncios por los que se hace pública la convocatoria para participar en la acción formativa de que se trate. En dicha solicitud se incluirá una declaración descriptiva de la experiencia laboral y/o formación relacionada con las Unidades de Competencia incluidas en la correspondiente acción o acciones formativas en las que participará.

En la inscripción, el alumno se acreditará mediante su DNI o NIE. En la primera inscripción de un alumno en una acción del SEF esa acreditación permitirá a la entidad de formación comprobar los datos del alumno.

2. En caso de que el número de solicitudes de inscripción sea superior al número de plazas disponibles en virtud de lo establecido en el artículo 4 de la presente convocatoria, la entidad formativa realizará un proceso de selección en la que se priorizarán los años de experiencia laboral en la Unidad de Competencia incluida en la acción formativa correspondiente y la situación laboral de ocupado de la persona solicitante.

LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL. 22/06/2022 18:29:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8aa95e44-f24a-f255-6151-0050569b6280

De forma general, para todas las acciones formativas tendrán prioridad las mujeres.

3. Las personas que impartan la formación no formal relacionada con la presente convocatoria, deberán acreditar experiencia profesional o titulación relacionada con la familia profesional de las Unidades de Competencia referidas en los proyectos formativos. No se requerirá acreditación para la formación de acompañamiento referida en el artículo 7.4 de la Orden de Bases.

Artículo 27. Planificación y evaluación

1. La planificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente convocatoria, se realizará por la entidad de formación en la plataforma GEFE haciendo constar la programación temporal de cada una de las acciones formativas, la modalidad de impartición y las actuaciones de evaluación previstas.
En dicha programación temporal, para cada acción formativa se podrá contemplar, con un mínimo de 5 y un máximo de 10 horas, la realización de actuaciones de acompañamiento para el procedimiento de acreditación de competencias previstas en el artículo 7.4 de la Orden de Bases.

2. Debido al carácter flexible de esta formación, cuando se necesiten realizar adaptaciones o modificaciones que no puedan verse reflejadas en la plataforma GEFE, se comunicará tal circunstancia, con la suficiente antelación al Servicio de Ejecución, Seguimiento, y Evaluación de Acciones y Proyectos que determinará la forma de documentarlo. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la presente convocatoria y en la Orden de Bases sobre los plazos de ejecución y las actuaciones de evaluación.

3. Se realizarán al menos dos actuaciones de evaluación por acción formativa de forma siempre presencial. Una prueba de proceso al completarse el 50% de la formación y otra a la finalización. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones de evaluación adicionales que necesariamente se realizarán al impartirse la formación de determinadas realizaciones profesionales mediante el uso del Aula Virtual o cualquier otro método asíncrono de formación. Podrán presentarse a la prueba de evaluación final, aquellas personas que hayan asistido al menos a un 80% de la formación.

4. De acuerdo al punto anterior, para que el alumno se considere “Apto” en la acción formativa tendrá que haber realizado al menos una prueba de proceso que evalúe el 50% de la formación y haber superado necesariamente la prueba de evaluación final que versará sobre el conjunto de los contenidos teórico-prácticos de la misma. El resultado de las pruebas se expresarán en un intervalo de 0-10 puntos, siendo necesarios un mínimo de 5 puntos para su superación. Los alumnos que no realicen al menos una prueba de proceso que comprenda el 50% de la formación, no podrán realizar la prueba de evaluación final. La puntuación final alcanzada se calculará ponderando la/s prueba/s de proceso al 30% y la prueba de evaluación final al 70%. En cualquier caso, los alumnos que hayan superado la prueba de evaluación final se considerarán aptos, aún en el caso de no haber superado la/s prueba/s de proceso.

5. En el plazo máximo de 20 días desde la fecha de finalización de cada acción formativa, las entidades comunicarán al SEF a través de la aplicación GEFE la Certificación de fin, que incluirá la relación de alumnos que la han finalizado, concretando los declarados aptos y los no aptos. Esa certificación será revisada por el SEF pudiendo ser validada, modificada o rechazada en función de las verificaciones realizadas.

LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL. 22/06/2022 18:29:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8aa95ef4-f24a-f255-6f51-005056 9b6280

En el mismo plazo y a través de la sede electrónica (https://sede.carm.es), procedimiento **3931** "*Subvenciones de proyectos de formación en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia"* se comunicarán los resultados de la evaluación de acuerdo al modelo establecido en el ANEXO II de la presente convocatoria.

Transcurrido el plazo citado sin que la entidad haya comunicado la certificación de fin de alguna acción formativa, los resultados de la evaluación o no se haya sometido a las actuaciones de comprobación expost, el Servicio Gestor requerirá a la entidad para que presente, aporte o subsane, según el caso, la mencionada documentación. Transcurrido el plazo de 10 días desde la recepción de la correspondiente notificación por parte de la entidad, sin que ésta atienda el requerimiento, se emitirá informe de incumplimiento a los efectos oportunos.

Artículo 28. Derechos del alumnado.

El participante en los proyectos de formación regulados por la presente convocatoria, tendrá los siguientes derechos:

1. A participar en cualquier acción formativa de las establecidas en la presente convocatoria de forma completamente gratuita quedando expresamente prohibida la exigencia de cualquier tipo de contraprestación, aval o pago de cantidad alguna por ningún concepto.

2. A recibir, al inicio de la acción formativa, información sobre los contenidos de esta y, en su caso, sobre las actuaciones de acompañamiento para el procedimiento de acreditación de las competencias profesionales.

3. A ser cubierto por el seguro de accidentes regulado en el artículo 30.

4. A recibir certificación de la formación no formal recibida y superada con especificación de los contenidos y el número de horas con vistas a una posterior participación en el procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales.

Artículo 29. Obligaciones del alumnado.

1. El alumnado, en su solicitud de participación en una acción formativa, autorizará al SEF para que éste pueda recabar o utilizar cuantos datos resulten necesarios a efectos estadísticos o para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2. Constituyen causas de exclusión de la actividad formativa las siguientes:

a) Incumplir los horarios de impartición o no seguir con aprovechamiento la acción formativa.

b) Dificultar el normal desarrollo de la acción formativa.

c) La falta de respeto o consideración a los formadores, a los compañeros o al personal del centro de formación.

d) La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro de formación.

La exclusión de los/as alumnos/as deberá ser propuesta por la entidad beneficiaria

que imparta la formación y se resolverá, tras la tramitación del correspondiente expediente contradictorio, por la Dirección General del SEF. Contra la resolución final de este procedimiento no cabe recurso alguno.

3. El/la alumno/a que, por cualquier causa, se ausente por un periodo superior a tres días lectivos consecutivos, tendrá como plazo máximo 5 días para notificar la causa que motiva su inasistencia. Dicha notificación se dirigirá a la entidad organizadora de la acción y se realizará por el medio más ágil, sin perjuicio de la posterior acreditación documental de la justificación de esta. La no realización de la comunicación citada será motivo de baja en la acción formativa.

4. Las ausencias tanto justificadas como no justificadas que superen el 25% de la duración de cada acción formativa, darán lugar a que la entidad aporte una programación de refuerzo de los contenidos no recibidos por la persona ausente y que será valorada por el SEF. En caso positivo, la persona ausente podrá realizar la prueba de evaluación final que incluirá todos los criterios de realización programados y deberá acreditar, además, haber realizado previamente la prueba de proceso de la mitad de la acción formativa.

Artículo 30. Seguro de accidentes y responsabilidad civil.

1. La entidad/empresa beneficiaria estará obligada a concertar una póliza de seguro de accidentes, para los/as participantes que realicen la formación.

2. Dicha póliza suscrita con carácter previo al inicio de la acción formativa deberá cubrir los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se produzcan por los/as participantes, incluyendo la formación teórico-práctica, los supuestos de accidente in itinere con independencia del medio de locomoción utilizado, o las actividades complementarias de apoyo a la formación como visitas a empresas u otros establecimientos, quedando el SEF exonerado de cualquier responsabilidad al respecto. No se podrá iniciar ninguna acción formativa sin haberse suscrito la mencionada Póliza.

3. La póliza de seguro de accidentes, siempre sin franquicia, deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

a) Fallecimiento por accidente: Indemnización mínima de treinta mil, cincuenta euros (30.050,00 euros).

b) Invalidez absoluta y permanente por accidente: indemnización mínima de sesenta mil, cien euros (60.100,00 euros).

c) Invalidez permanente parcial por accidente, que será la que corresponda según baremo.

d) Asistencia sanitaria por accidente con cobertura equivalente a la del seguro escolar.

4. La entidad beneficiaria deberá comunicar al SEF, la copia de la propuesta de la póliza de seguro con anterioridad a su entrada en vigor, así como cualquier modificación posterior que se produzca.

Disposición adicional única. Terminología de género.

Todas las referencias terminológicas de género que se mencionan a lo largo de la presente resolución se considerarán alusivas al femenino y al masculino indistintamente.

LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL. 22/06/2022 18:29:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8aa95e44-f24a-f255-6151-005056 9b6280

Disposición final única. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Fdo.: María Isabel López Aragón
(Documento firmado electrónicamente)

LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL. 22/06/2022 18:29:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8aa95ef4-f24a-f255-6151-005056 9b6280